

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 2018-00371-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial allegado el día 12 de los presentes mes y año, el apoderado del señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN** solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros - nómina No. 373-819953-90 de Bancolombia, aduciendo que sobre ésta no se materializó la medida de retención de dineros, puesto que en ella no existe ningún monto.

Indica que en la liquidación adicional del crédito modificada por el Despacho arrojó un saldo a cargo del ejecutado por valor de \$9.891.120.00 y que en el mes de mayo del presente año el pagador procedió al embargo de alimentos por valor de \$5.762.647.00, quedando un saldo a pagar por la suma de \$4.128.473.00, aduciendo que se ha cubierto el pago de la deuda en un 82% y que las medidas de embargo tomadas dentro del proceso son excesivas y además perjudican al ejecutado en cuanto a la persecución de créditos bancarios para iniciar proyectos y mitigar el impacto de los descuentos realizados por la Empresa ACTIVOS S.A.S. por el pago de los alimentos.

Al respecto ha de aclarársele al apoderado que los valores consignados por el pagador de la Empresa ACTIVOS S.A.S. en cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Despacho, corresponden al 35% de los valores devengados por el ejecutado en razón de su trabajo, porcentaje en el que está contenido el 30% que corresponde a la cuota alimentaria que debe causarse hasta el día 17 de julio del presente año, toda vez que la exoneración de la obligación alimentaria fue el 18 del mismo mes y año; por lo que, hasta dicha fecha el abono a la deuda solo es por el valor equivalente al 5% de las sumas consignadas por el pagador.

No obstante, para mayor claridad, se ordena oficiar al pagador de la Empresa ACTIVOS S.A.S. para que informe a qué porcentaje corresponde la suma de \$5.762.647.00 consignada a órdenes de este Despacho el día 10 de junio del presente año, cuál fue la base para efectuar el descuento y por qué concepto.

En cuanto a la solicitud del levantamiento de la medida, considera el Despacho que es procedente, no solo porque se trata de una cuenta de nómina, sino porque en ella no ha habido ningún dinero sobre el que pudiera aplicarse el embargo decretado, y además, porque se considera que el embargo que recae sobre el salario mensual, prestaciones

sociales y demás sumas de dinero que percibe el demandado, es suficiente para la cancelación de la deuda que aquí se cobra, máxime que ya no se causarán más cuotas alimentarias debido a la exoneración de la obligación.

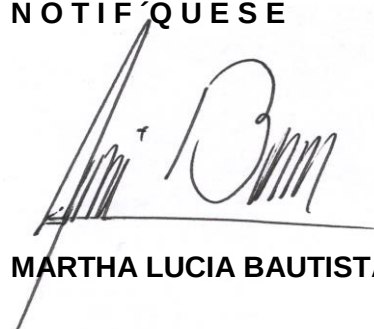
En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros No. 373-819953-90 – NOMINA de Bancolombia de la cual es titular el demandado.

Líbrese oficio a la referida Entidad a fin de dejar sin efectos la medida comunicada mediante oficio circular No. 2003 del 22 de octubre de 2018.

Así mismo se incorpora sin ningún trámite el escrito allegado por el apoderado en la misma fecha, toda vez que el descuento por la suma de \$ 1.251.740.00 efectuado por el pagador del demandado, ya obra dentro de los títulos que han sido constituidos en el Banco Agrario para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized with large, sweeping loops and a prominent 'B'.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO